

**RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG**

Lima, 02 de febrero de 2022

**VISTOS:** El Informe N° 000010-2022-INVERMET-de la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 000004-2022-INVERMET-OAJ-RGB y Memorando N° 000093-2022-INVERMET-OAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General;

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG (hoy artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo, precisa que si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG (hoy artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, el artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99 del citado TUO, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, mediante Informe N° 000010-20212-INVERMET-GP el Gerente de la Gerencia de Proyectos presentó su abstención para conocer los hechos expuestos en la denuncia signada con número de expediente N° 0002-2021- STPAD, en calidad de órgano instructor, debido a que la instrucción estaría a cargo de un servidor donde la Secretaría Técnica del PAD ha recomendado que se le instaure procedimiento administrativo disciplinario por hechos que guardan relación con la presente investigación, por lo que estaría inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la abstención se genera en el presente caso en aplicación del principio de imparcialidad, inhibiéndose la autoridad originalmente competente del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad en el mismo, asegurando así la objetividad al momento de resolver, la misma que debe ser cautelada por los responsables de las entidades;

Que, en tal sentido, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario designar a la autoridad competente del PAD a efectos de que prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el expediente N° 0002-2021- STPAD, en calidad de órgano instructor;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aceptación de abstención del Gerente de la Gerencia de Proyectos**

Aceptar la abstención solicitada por el Gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez del Prado Castro para conocer en calidad de órgano instructor, el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 0002-2021-STPAD.

**Artículo 2.- Designación de autoridad competente del PAD**

Designar al Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos, Christian Michael Palacios Fortunic', como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INVERMET recaído en el Expediente N° 0002-2021-STPAD.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, así como a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines.

**Artículo 4.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**